

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecisiete (17) de noviembre de dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Causantes: FABIAN ENRIQUE MOSQUERA TIQUE
Apoderado: Dr. LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Interesada: MARILYN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA
Radicación: 2020-00037-00
Decisión: CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO

Del trabajo de partición presentado por el Dr. LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS, dentro de las presentes diligencias, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme a lo normado por el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Abogado - Titulado



Rioblanco Tolima, noviembre 12 de 2.021.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO – TOLIMA
E. S. D.

Asunto: Demanda sucesión simple e intestada de señor FABIAN ENRRIQUE MOSQUERA TIQUE.

Rad: 2020-00037-00

Ref: Sucesorio de FABIAN ENRRIQUE MOSQUERA TIQUE – Trabajo de Partición y adjudicación.

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su señoría con el ánimo de allegar inventario y avalúos, conforme a la notificación en estrados, de fecha octubre 28 de hogañ y estando dentro del término para presentar el escrito de la cuenta de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante FABIAN ENRRIQUE MOSQUERA TIQUE, Identificado con cedula de ciudadanía numero 1.106.774.844 expedida en Chaparral Tolima. inventariados, así:

CONSIDERACIONES GENRALES

1. El causante FABIAN ENRRIQUE MOSQUERA TIQUE. (Q,E,P,D) Falleció el 24 marzo de 2019, en Ibagué Tolima donde fue llevado de urgencias a recibir atención médica especializada.
2. El causante FABIAN ENRRIQUE MOSQUERA TIQUE, (Q,E,P,D) Murio célibe pero dejo hijos, en toral dos (2) los quale se hicieron presentes con representación de su señora madre MARILYN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA, para reclamar sus derechos legítimos.
3. En el proceso fue reconocidos como hijos interesados a CRISMAR MOSQUERA GIONZALEZ Y ADRISON MOSQUERA GONZALEZ, quienes reclaman.
4. El ultimo domicilio y lugar de asiento de los negocios del causante fue el Municipio de Rioblanco Tolima.

viviresmcjor@gmail.com
Cel: 310-6292522

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Abogado – Titulado



5. El juzgado promiscuo de Rioblanco Tolima, mediante audiencia de fecha 28 de octubre del hogañio dictado en audiencia publica decreto el inventario y avaluó de los bienes inventariados y me reconoció como partidor y me otorgo un término de diez (10) días hábiles para ello.

ACERVO HERIDATARIO

Conforme al acta de inventario y avaluó, audiencia que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2.021 en audiencia virtual el valor de los bienes dejados por el causante, ascienden a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$40.000.000) conforme a las siguientes partidas.

PARTIDA PRIMERA: Derechos de dominio en cuota parte hereditaria que les corresponda sobre el inmueble urbano “casa lote” ubicado en la calle 6 número 1 – 48 Barrio San José de la nomenclatura del Municipio de Rioblanco Tolima, en la jurisdicción del área urbana, compuesto de su terreno demás usos, costumbres, servidumbres y anexidades, cuyos linderos y demás especificaciones que serán indicados en la correspondiente adjudicación y pagos. Matricula Inmobiliaria No. 355-18662 y predial No. 010000300010000

PARTIDA SEGUNDA: Dinero en caja en custodia de la señora MARILYN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA, emolumentos por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$9.000.000)

PARTIDA TERCERA: Dinero por solicitar desembolso, ante la aseguradora Mundial póliza de seguro No. 19318754 0. Por valor de VEINTIUNMILLONES DE PESOS M/Cte. (\$21.000.000)

SUAMA TOTAL ACTIVOS: CUARENTA MILLONES DE PESOS
M/Cte..... (\$40.000.000)

DEDUCIONES

El valor total de los bienes propios es de CUARENTA MILLONES DE PESOS
M/Cte..... (\$40.000.000)

Carrera 5 No. 4-15 Barrio Centro Rioblanco Tolima
viviresmejor@gmail.com
Cel: 310-6292522

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Abogado – Titulado



No existen deducciones por concepto de DEUDAS HERITARIAS
SUMAN EL CAPITAL DE DEDUCCIONES, CERO PESOS. \$--0--

BIENES SOCIALES

No existen bienes sociales, ya que el causante no se unió en matrimonio ni constituyo vida marital de hecho, siendo bienes propios conforme al modo y fecha de su respectiva adquisición.

LIQUIDACION

Del monto del acervo inventariado, o sea CUARENTA MILLONES DE PESOS
M/Cte..... (\$40.000.000)

No debo deducir, conforme al capítulo Anterior, ni gananciales, sin deudas hereditarias, ni gastos comprobados.

Por tanto la diferencia entre el Acervo Bruto y las Deducciones es la de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte... (\$40.000.000) que constituyen el acervo Liquidado.

Ahora bien, como no es el caso de hacer otras deducciones, ni por concepto de legado ni de donaciones, etc. Según se ha dicho atrás, la división de dicho acervo Liquidado por los legitimarios, determina la asignación o legítima efectiva de CRISMAR MOSQUERA GONZALEZ Y ADRISON MOSQUERA GONZALEZ. En consecuencia, la legítima efectiva será de valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.00)-

Por lo tanto, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados	\$40.000.000
Deudas hereditarias	\$--0--
Gastos de sucesión	\$--0--
Deducciones	\$--0--

Carrera 5 No. 4-15 Barrio Centro Rioblanco Tolima
viviresmejor@gmail.com
Cel: 310-6292522

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS

Abogado - Titulado



DOCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) metros cuadrados, casa de habitación, con servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, bloque sanitario con sus usos, costumbres, mejoras y anexidades.

Alinderado estos bienes especialmente así; ORIENTE: Con predio de Alfonso Jaramillo, Hoy de Ana Luz Vda, de Cardozo. OCCIDENTE: Con predios de Alfonso Jaramillo, hoy de Gonzalo Jaramillo. NORTE: Con Predios de Juan Ángel Cárdenas Romero, Carretera Gerardo Loaiza, al medio. SUR: Con calle publica o carretera que de Rioblanco conduce a Chaparral Tolima. **TRADICION:** Este inmueble y derecho de ocupación lo adquirió el causante por compraventa a ELICER DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA. Con registro inmobiliario No. 355-18662 – Predial ficha No. 01-00-0030-0010-000. – **AVALUO** Este bien inmueble urbano, se adjudica a los herederos en común, se avaluó y queda pagado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000).

Con Cuatro Millones Quinientos mil, de acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada acción, de los Nueve millones de pesos M/Cte, (\$9.000.000) equivale el (50%) cada uno de los derechos en que se considera dividida: LA PARTIDA SEGUNDA, Dineros que reposaban en el Banco AV/Villas y fueron retirados por la señora MARILYN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA. Los cuales están en caja. Y quedaran en custodia de su señora madre en representación de los menores.

Con Diez Millones Quinientos mil, de acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada acción, de los Veintiuno Millones de pesos M/Cte. (\$21.000.000) equivale el (%50) cada uno de los derechos en que se considera dividida: LA PARTIDA TERCERA, Dineros que tiene retenido el Seguro Mundial con póliza de seguro No. 19318754 0. Que estarán en custodia de su señora madre MARILYN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA.

Valor de los bienes inventariados	\$40.000.000
Deudas hereditarias	\$--0--
Gastos de sucesión	\$--0--

Carrera 5 No. 4-15 Barrio Centro Rioblanco Tolima
viviresmejor@gmail.com
Cel: 310-6292522

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Abogado - Titulado



Deducciones \$--0--

Legitima Efectiva de

CRISMAR MOSQUERA GONZALEZ. \$ 20.000.000

Legitima Efectiva de

ADRISON MOSQUERA GONZALEZ. \$ 20.000.000

SUMAS IGUALES \$40.000.000,00 -- \$ 40.000.000,00

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La adjudicación, se realizó con fundamento primero en la Ley; y por qué se atendió la voluntad de mi poderdante, para su adjudicación en el porcentaje de cada acción en sus respectivos derechos.

SEGUNDA: Los predios urbanos, se adjudicaron a los legitimarios, en la forma y términos que se estableció en la partición material en común y proindiviso en razón a que la división material desmejoraría su valor.

TERCERA: Los dineros dejados en cuenta bancaria AV/Villas y seguro Mundial (SOAT) se distribuirán en cuotas partes iguales para cada uno de los legitimarios herederos.

En los anteriores términos dejo terminado el trabajo de partición que me fue encomendado.

Igualmente aprovecho la oportunidad para solicitar al señor Juez, con fundamento en el artículo 509 del C.G.P. se sirva ordenar dictar de plano sentencia aprobatoria del presente trabajo de partición.

SOLICITUD

1. Conforme al artículo 512 del C.G.P. su señoría ordenar lo correspondiente a la entrega de bienes a los adjudicatarios.

viviresmejor@gmail.com
Cel: 310-6292522

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS
Abogado - Titulado



2. Se nombre como albacea de la administración de los bienes a la seño madre MARILN TATIANA GONZALEZ LASPRILLA, de los menores adjudicatarios

RENUNCIO AL RESTO DEL TERMINO CONFERIDO PARA LA PRESENTACION DEL TRABAJO.

Ordene señor Juez, lo procedente.

Del señor Juez.

Atentamente.

LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS

C.C. No. 79.948.169 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 227.290 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recibí
Acta Hdy.
Nov-12/2021
Hora 3:25 pm.